

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

9696 *RESOLUCION de 8 de enero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio sobre prórroga para 1990 del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, correspondiente a la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias el acuerdo de prórroga del Convenio de cooperación suscrito tras su autorización por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de fecha 20 de septiembre de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 8 de enero de 1991.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito, con fecha 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales

En Madrid a 5 de noviembre de 1990.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales.

De otra parte, el excelentísimo señor don Daniel Prats Díez, Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno de Canarias.

INTERVIENEN

Ambas partes en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que, con fecha 5 de mayo de 1988, la Administración Central del Estado -representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias suscribieron un Convenio destinado a articular la cooperación entre ambas partes para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma.

Que dicho Convenio, cuya duración inicial estaba prevista para el año 1988, fue objeto de prórrogas sucesivas durante el año 1989 y durante el periodo de 1990, al que se hicieron extensivos, mediante su prórroga, los Presupuestos Generales del Estado de 1989. Esas prórrogas del Convenio fueron instrumentadas mediante sendos acuerdos suscritos a tal efecto por el Ministerio de Asuntos Sociales -que asumió las competencias en materia de acción social y servicios sociales antes incardinadas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena del antes citado Convenio de 5 de mayo de 1988 en cuanto a previsiones de continuidad de las acciones iniciadas.

Que la Ley 4/1990, de 29 de junio, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1990, incluye créditos adscritos al Ministerio de Asuntos Sociales -Dirección General de Acción Social- que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 27.03.313 L. 451 «A Comunidades Autónomas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programa con Comunidades Autónomas».

Que la Comunidad Autónoma de Canarias dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Que ambas partes, considerando necesario dar continuidad y desarrollo a las acciones emprendidas, acuerdan por el presente instrumento la prórroga del Convenio de referencia por el plazo que se señala más abajo, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El contenido del Convenio de colaboración suscrito a 5 de mayo de 1988 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el

Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales se declara subsistente y con plena vigencia, junto con las modificaciones y adiciones introducidas en aquél por el Acuerdo de prórroga del mismo, suscrito el 10 de julio de 1989, salvo las modificaciones que resulten del presente Convenio.

Segunda.-La aportación económica del Ministerio de Asuntos Sociales para los fines del presente Convenio será, como máximo, de 270.847.000 pesetas, de conformidad con los criterios de distribución aprobados por el Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 153, 2.º, del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

A esta aportación económica se le imputarán, en su caso, los gastos autorizados con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales del Estado para 1989 prorrogados transitoriamente durante 1990, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

La Comunidad Autónoma de Canarias aportará para dichos fines una dotación económica de igual cuantía, al menos, que la aportada por el Ministerio de Asuntos Sociales.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Canarias determinará la cuantía de las aportaciones de las Corporaciones Locales de su territorio responsables de cada proyecto. En caso de que dichas aportaciones resulten insuficientes, la Comunidad Autónoma de Canarias se compromete a suplir con sus propios fondos la diferencia resultante.

Tercera.-La duración del Convenio se establece para el año 1990 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con, al menos, tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

De esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en la cláusula segunda de este documento, que deberán ser actualizadas cada año en la forma prevista, a fin de ajustarse a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.-Por el Gobierno de Canarias, el Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, Daniel Prats Díez.

9697 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada sobre la construcción de viviendas a estudiantes desplazados.*

Habiéndose suscrito con fecha 26 de noviembre de 1990 un Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada sobre la construcción de viviendas a estudiantes desplazados, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a la presente resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 7 de febrero de 1991.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada sobre la construcción de viviendas a estudiantes desplazados

En Sevilla, a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

De otra, el excelentísimo señor don Juan José López Martos, Consejero de Obras Públicas y Transportes y la excelentísima señora doña Carmen Hermosín Bono, Consejera de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que tiene atribuidas.

De otra, el excelentísimo señor don Antonio Jara Andreu, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Granada, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Base de Régimen Local.

MANIFIESTAN

1. Que mediante el presente Convenio pretenden la creación de un patrimonio de viviendas de titularidad municipal en el núcleo urbano de Granada capital, destinado a ser explotado, en régimen de alquiler mientras dure el curso escolar, y ofertado al estudiantado de baja renta familiar desplazado por razón de sus estudios para paliar su grave problema de acceso a una vivienda estacional.

2. Que se podrá proceder a la cesión de estas mismas viviendas a los beneficiarios de los programas de turismo para la tercera edad del INSERSO y del IASS durante los meses de temporada alta, entendiéndose por tal el período que media entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de cada año.

3. Que de este modo queda articulada la utilización social de las viviendas de una forma mixta, en lugares de residencia estacional (zonas de atracción turística/zonas de atracción del estudiantado periférico), en tiempos complementarios (temporada alta/curso escolar), para grupos de población que necesitan de un estímulo para mejorar su calidad de vida. Con el antedicho objeto

ESTIPULAN

Primera. Constituye el objeto del presente Convenio la puesta a disposición de los y las jóvenes a que se refiere la estipulación siguiente de un máximo de 200 apartamentos idóneos para su alojamiento.

Segunda. Podrán ser beneficiarios del uso y disfrute de los apartamentos a que se refiere la estipulación anterior los y las jóvenes becarios menores de treinta años que cursen o vayan a cursar estudios universitarios, medios o superiores, en cualquiera de los Centros existentes en el ámbito territorial de Granada. Sobre la base de dichos requisitos se establecerán, a efectos de la selección de beneficiarios, unos índices de prioridades en función del nivel de renta personal y familiar, de la distancia del domicilio familiar al Centro docente y del expediente académico.

Excepcionalmente podrán ser beneficiarios del uso y disfrute de los citados apartamentos durante los meses de temporada alta, quienes lo sean de los programas de Turismo para la Tercera Edad, tanto del INSERSO como de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tercera. Los apartamentos constituirán unidades de vivienda independientes, aptos para albergar a dos personas cada uno, y reunirán las condiciones de habitabilidad legalmente exigibles, considerando las partes del presente Convenio que deberán contar al menos de los siguientes espacios:

a) Individuales: Los dormitorios.

b) Comunes: Una sala es estar-comedor, una cocina equipada con los elementos básicos (excepto lavadora y lavavajillas) y un baño-aseo. Los edificios en que se construyan los apartamentos dispondrán en todo caso de una zona común prevista para lavandería colectiva.

Cuarta. La adjudicación de obras y construcción de los apartamentos se gestionarán por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada, mediante el procedimiento legalmente estipulado.

La designación del equipo técnico del proyecto y la dirección del mismo, así como su dirección técnica y conceptual, correrá a cargo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Ayuntamiento de Granada.

Quinta. 1. La oferta de los apartamentos a los jóvenes contemplados en la estipulación segunda, se hará mediante convocatoria pública, con sujeción a las normas básicas que establecerán las partes antes de la primera convocatoria.

2. En ningún caso se podrá ser titular de la condición de adjudicatario de una plaza del apartamento por un período superior al curso académico, renovable mientras duren las condiciones determinadas en la estipulación segunda.

3. La convocatoria para cubrir las plazas disponibles será publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» mediante orden conjunta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa del Ministerio de Asuntos Sociales, que regule el programa estatal de vivienda para estudiantes desplazados.

4. La adjudicación de las plazas se hará por la Comisión constituida a tal efecto, integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes en el presente Convenio, y se hará pública para general conocimiento.

Sexta. 1. Las aportaciones de las partes al presente Convenio, en orden al cumplimiento del objeto que se especifica en la estipulación primera, será del tenor siguiente:

a) Del Ministerio de Asuntos Sociales. A cargo del Instituto de la Juventud:

1. Aportación en dinero: 200.000.000 de pesetas, capítulo VII, «Transferencias de capital a CCLL».

2. Aportaciones de otra naturaleza: Participación en el control del destino de las viviendas.

B) De la Junta de Andalucía: A cargo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes:

1. Aportación en dinero: 400.000.000 de pesetas, con cargo al capítulo VII, epígrafe «Transferencias de Capital a CCLL».

2. Aportaciones de otra naturaleza: La designación del equipo técnico del proyecto y la dirección del mismo, así como su dirección técnica y conceptual y los honorarios profesionales correspondientes, correrán a cargo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

A cargo de la Consejería de Asuntos Sociales:

1. Participación en el control del destino de las viviendas.

2. Hasta un máximo de 60.000.000 de pesetas para adquisición de mobiliario con cargo al capítulo VII, Transferencias de capital a CCLL.

c) Del excelentísimo Ayuntamiento de Granada:

1. Aportaciones de otra naturaleza: Solar, valorado en 220.000.000 de pesetas. Adjudicación de obras y construcción de los apartamentos, así como su supervisión. Gestión económica del programa.

2. La urbanización del solar.

2. Las partes realizarán o instarán cuantos actos les conciernan en orden a la real efectividad de sus respectivas aportaciones. Especialmente adoptarán las previsiones presupuestarias y los trámites legales pertinentes para la efectividad del presente Convenio.

Séptima. Las aportaciones a que se refiere la estipulación anterior se desarrollan según el siguiente ritmo de cumplimiento del objeto señalado en la estipulación primera:

a) Año 1990: 200.000.000 de pesetas del Ministerio de Asuntos Sociales y 220.000.000 de pesetas del Ayuntamiento de Granada (solar).

b) Año 1991: 200.000.000 de pesetas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

c) Año 1992: Hasta 60.000.000 de pesetas de la Consejería de Asuntos Sociales y 200.000.000 de pesetas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Octava. El excelentísimo Ayuntamiento de Granada se compromete, a través de un Organismo de gestión, a administrar la conservación y el funcionamiento de los apartamentos.

El Organismo citado anteriormente formalizará su propio presupuesto anual de ingresos y gastos.

1. El presupuesto de ingresos estará integrado por:

a) Las cuotas de los beneficiarios que, para cada curso, apruebe la Comisión, teniendo en cuenta que, en ningún caso, se establecerán con criterios lucrativos.

b) Las aportaciones que en su caso pudieran acordar las partes intervinientes en el presente convenio, de quienes pudieran hacer uso de los apartamentos fuera del curso escolar, o de cualquier tercero.

2. El presupuesto de gastos estará integrado por:

a) Las partidas correspondientes al personal propio.

b) Las partidas correspondientes a todas las obligaciones que se deriven del funcionamiento de los apartamentos.

Para su determinación se tendrá en cuenta en todo caso que los beneficiarios sólo aportarán la cuota que se fije para cada curso, corriendo por cuenta de los mismos su alimentación, ropa de cama y enseres, así como los gastos de consumo de agua, energía eléctrica y gas. De otra parte, la reparación de los daños que causen al inmueble, instalaciones del mismo y muebles con los que se dote cada apartamento serán de su cuenta.

Los presupuestos de ingresos y gastos serán, en todo caso, equilibrados.

Novena. 1. Las partes constituirán un Comité de Dirección, integrado por el titular de cada una de las Instituciones indicadas en las letras a), b), c) de la estipulación sexta del presente Convenio, o de las personas en quienes deleguen.

La presidencia del Comité se ejercerá sucesivamente por las Instituciones enumeradas en el párrafo anterior, siendo su duración la de un año natural.

2. Serán funciones del Comité de Dirección interpretar el presente Convenio, e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo.

Décima. Durante el período vacacional comprendido fuera del curso académico, tal y como se establece en el apartado segundo de las manifestaciones, los apartamentos serán utilizados prioritariamente por los beneficiarios de los programas de vacación para la Tercera Edad del INSERSO o del IASS, según las bases que determine la Comisión.

Undécima. El plazo de duración del presente Convenio será, como mínimo, de diez años, pudiendo ser renovado siempre que exista acuerdo entre la totalidad de las partes y por el tiempo que estas determinen.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha señalada en el encabezamiento.—La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes, Juan José López Martos.—La Consejera de Asuntos Sociales, Carmen Hermosín Bono.—El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Granada, Antonio Jara Andreu.